

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIÓN: 117663

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el seis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por José Manuel Figueroa Matus, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja quinientas treinta y siete a la quinientas cuarenta y tres del cuarto cuaderno, del expediente citado al rubro, escrito por el cual, comunica los trabajos realizados en la Octava Asamblea General Ordinaria, celebrada el veintitrés y veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, en la que se aprobaron reformas al Estatuto y, solicita se tome nota.

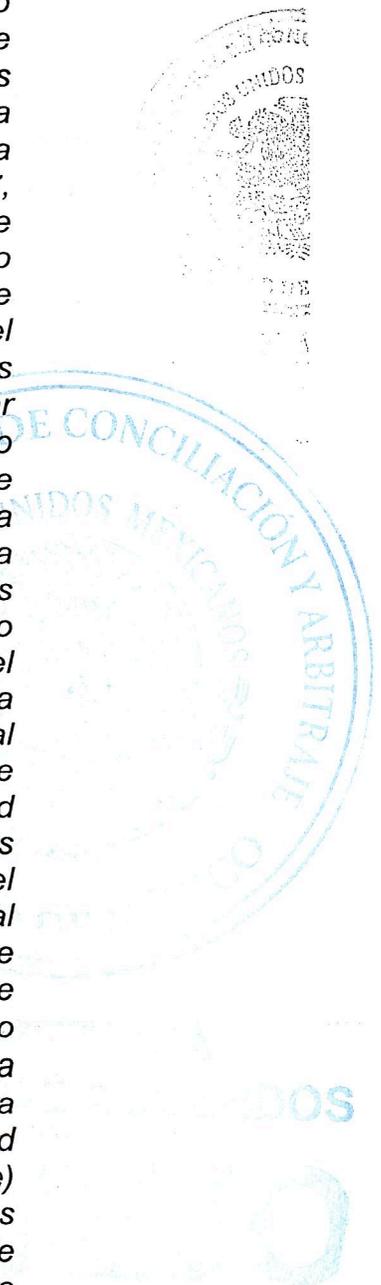
Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como, en los numerales 10, 11, 13, 14, 15, 16, 16b, 18 y 19 bis, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja treinta y dos a la cincuenta y tres, del primer cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al Tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”



EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIÓN: 117663

0000838

Analizados los documentos exhibidos al curso que se provee, se advierte, que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 10, 11, 14, 15, 16 y 16b, del Estatuto del citado sindicato, señalan:

“ARTÍCULO 10. *Los órganos de gobierno del Sindicato Nacional son, por orden jerárquico:*

- **Asamblea General. (...).”**

“ARTÍCULO 11. *La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del Sindicato Nacional se origina y legitima en la voluntad democrática de los agremiados que la integran y se ejerce, en última instancia, por su **Asamblea General, órgano superior, máximo y resolutivo de nuestra agrupación.**”*

“ARTÍCULO 14. *Las **Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias**, sus acuerdos tendrán la misma validez y en ellas se tratarán los asuntos contenidos en el Orden del Día y los que la Asamblea General juzgue convenientes.”*

“ARTÍCULO 15. *Las **Asambleas Generales Ordinarias** se efectuarán cada año y las **Extraordinarias** cuando un asunto de carácter excepcional así lo requiera*

“ARTÍCULO 16. *Las **Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas** mediante el Orden del Día correspondiente, **por el Comité Ejecutivo Nacional o bien por el Secretario General.***

La Asamblea General Ordinaria para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional se efectuará cada tres años.”

“ARTÍCULO 16b. *La **convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser emitida** por el Secretario General o bien por el Comité Ejecutivo Nacional con las respectivas firmas autógrafas, **con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, incluyendo fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse y el respectivo orden del día con el temario a tratar.**”*

Como se advierte de los citados artículos, la Asamblea General es el órgano superior de gobierno, en el que se origina y legitima la voluntad de los agremiados al sindicato de referencia, éstas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y, serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, o por el Secretario General, con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración del citado evento, debiendo

contener fecha, hora y lugar de celebración, orden del día con el temario a tratar.

En el caso, la convocatoria de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, a través del Secretario General, con una anticipación de diecinueve días; esto es, del cuatro de octubre (fecha de emisión de la convocatoria) al veintitrés de octubre de dos mil veintitrés (fecha de inicio de la Octava Asamblea General Ordinaria), de conformidad con lo señalado por el artículo 16b ya transcrito.

Por su parte los artículos 18 y 19 bis, del Estatuto de referencia, disponen:

“ARTÍCULO 18. Para que la Asamblea General Ordinaria se instituya legalmente, deberá tener un “quórum” del cincuenta por ciento más uno de los miembros del Sindicato Nacional. (...).”

“ARTÍCULO 19 bis. El procedimiento para la realización de las Asambleas Generales Ordinarias, Pleno de Delegados y Asambleas de Centro de Trabajo contendrá en su orden del día:

I. Lista de asistencia para el establecimiento del quórum con el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Sindicato Nacional o pleno de delegados o Asamblea de centro de trabajo y aprobación del orden del día.

II. Instalación legal de la Asamblea y designación de secretarios y escrutadores correspondientes para la mesa de debates.

III. Lectura y aprobación del acta anterior.

IV. Desarrollo formal de la asamblea con los asuntos a tratar.

V. Lectura de acuerdos y conclusiones de la asamblea.

VI. Protocolo de transferencia y toma de protesta cuando el caso lo amerite.

VII. Clausura de la asamblea, con registro de sede, fecha y hora de inicio y conclusión de los trabajos.

Los acuerdos de la asamblea se tomarán por mayoría simple de voto o mayoría calificada de votos y será de observancia obligatoria para todos los miembros del Sindicato Nacional.”

Como se observa, de los preceptos transcritos, se observa que para la realización de la Asamblea General Ordinaria, se deberá contar con un quórum del cincuenta por ciento más uno de los miembros del

0040839

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIÓN: 117663

sindicato, además del procedimiento detallado para su realización y, los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría simple o mayoría calificada, debiendo ser obligatorios para todos los miembros del sindicato.

Ahora, en el Acta de la Octava Asamblea General Ordinaria del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, celebrada el veintitrés y veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se advierte la presencia de noventa miembros activos, de un total de ciento sesenta y dos, mismos que representan más del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes que conforman el citado sindicato, de acuerdo con la lista de asistencia exhibida; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva; y que los acuerdos fueron aprobados por mayoría de los asistentes.

Por último, el artículo 13, fracciones II y III, del Estatuto, a la letra dice:

“ARTÍCULO 13. *Son atribuciones de la Asamblea General, conocer, discutir y decidir sobre: (...)*

*II. Las **modificaciones a los Estatutos** y su contenido general o específico se aprobarán por una mayoría del 50% más uno de los agremiados.*

III. Los asuntos generales que conciernen al Sindicato Nacional en los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo u otros que considere oportuno. (...).”

Como se observa, el citado artículo dispone que son atribuciones de la Asamblea General, conocer y decidir sobre las reformas al Estatuto, así como, resolver sobre asuntos generales en los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo u otros que el Sindicato considere oportuno.

Consecuentemente, **TÓMESE NOTA de las reformas** efectuadas al Estatuto del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, aprobadas en la Octava Asamblea General Ordinaria, celebrada el veintitrés y veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, las cuales, consistieron en:

“ARTÍCULO 6. *La adhesión al Sindicato Nacional es voluntaria y para ser miembro del sindicato se requiere:*

f. Haber realizado y aprobado, el proceso reglamentario de admisión. Realizar o haber realizado, como personal de base activo, labores de conservación, restauración, investigación, docencia y difusión del patrimonio cultural inmueble competencia del INAH. Solicitarla por escrito al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), anexando constancias de trabajo en el INAH.

ARTÍCULO 7. El personal de confianza, descrito en el Artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Antropología e Historia (CGT), no podrá formar parte de este Sindicato Nacional.

ARTÍCULO 47 (...)

XXIII. El Comité Ejecutivo Nacional estará asistido y auxiliado por Comisiones y Comités.

ARTÍCULO 49. (...)

III. Representar al Sindicato Nacional ante cualquier autoridad, individuo u organización, de carácter público o privado, nacional o internacional, y formar parte del Comité de Seguridad, Higiene y Medioambiente. (...)

X. Designar de manera mancomunada ante Notario Público al titular de la Secretaría de Finanzas para representar legalmente con facultades para pleitos y cobranzas y, en su caso, para los actos de administración necesarios para el ejercicio de esa representación. Autorizar los gastos y revisar la documentación y las cuentas del Sindicato Nacional, a cargo del (de la) titular de la Secretaría de Finanzas. Dicha revisión la efectuará cuantas veces lo estime necesario.

XIV. Convocar a las Comisiones y Comités auxiliares integrados por la Asamblea General, sea con fines informativos o de comunicación, para la definición de acuerdos respecto de las materias de éstos y se realicen los ajustes necesarios requeridos coyunturalmente, y de los casos no previstos, para garantizar el desarrollo de los procesos y logro de las tareas encomendadas.

ARTÍCULO 50. (...)

IV. Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros del Sindicato Nacional y a superar nuestra materia de trabajo en beneficio de nuestra Institución y de la conservación del patrimonio cultural, formar parte del Comité de Transparencia y Equidad, y coordinar lo correspondiente con cada Secretaría del CEN y las diferentes Comisiones y Comités.

ARTÍCULO 51. (...)

II. Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros del Sindicato Nacional y a superar la materia de trabajo en beneficio institucional y de la Conservación del Patrimonio Cultural, coordinando lo

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIÓN: 117663

0000840

correspondiente con las Secretarías del CEN y comisiones que se acuerden en su integración y temporalidad.

ARTÍCULO 52. (...)

I. Tener a su cargo y administrar, de acuerdo con el titular de la Secretaría General y con el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, los ingresos y egresos financieros, los recursos humanos y materiales del Sindicato Nacional, derivados de las aportaciones de cuotas, prestaciones socioeconómicas acordadas para el Sindicato Nacional y Acuerdos. Además de formar parte del Comité de Transparencia y de Acceso a la Información. (...)

XII. Defender la materia de trabajo establecida en las Leyes, Reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo, Acuerdos, los presentes Estatutos y demás instrumentos jurídicos, que forman el marco normativo de los Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura –INAH, y demás emanadas de los usos y costumbres, en favor de los miembros de este Sindicato Nacional, coordinando lo correspondiente con las Secretarías del CEN y comisiones que se acuerden en su integración y temporalidad; quedando prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas.

ARTÍCULO 53. (...)

I. Contribuir a la prevención de los riesgos profesionales, psicosociales, de salud y el estrés en el trabajo, para el mejoramiento social y profesional de los agremiados al Sindicato Nacional, para lo cual, formará parte del Comité de Seguridad Social y de la Comisión de Seguridad, Higiene y Medioambiente, además, de participar en las comisiones que se acuerden en su integridad y temporalidad.

ARTÍCULO 54. (...)

XII. Formar parte de la Comisión de Capacitación, Becas y Educación Continua, además de coordinar lo correspondiente con las Comisiones de Admisión, Evaluación y Promoción, y participar en las comisiones que se acuerden en su integración y temporalidad.

ARTÍCULO 55. (...)

V. Defender la materia de trabajo establecida en las Leyes, Reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo, Acuerdos, los presentes Estatutos y demás instrumentos jurídicos, que forman el marco normativo de los Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura – INAH y demás emanadas de los

usos y costumbres, en favor de los agremiados al Sindicato Nacional; coordinarse con el Comité de Reforma Estatutaria (CRE) y participar en las comisiones que se acuerden en su integración y temporalidad, quedando prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas.

ARTÍCULO 56. (...)

V. Defender la materia de trabajo establecida en las Leyes, Reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo, Acuerdos, los presentes Estatutos y demás instrumentos jurídicos, que forman el marco normativo de los Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura – INAH y demás emanadas de los usos y costumbres, en favor de los agremiados al Sindicato Nacional; formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la información (CTAI), además de participar en las comisiones que se acuerden en su integración y temporalidad, quedando prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas.

ARTÍCULO 57. (...)

I. Ejercer la política exterior del Sindicato Nacional, para sustentar y afirmar sus intereses laborales, académicos y sindicales en el contexto social del país en coordinación con el titular de la Secretaría General y miembros del CEN; ejercer los programas establecidos de solidaridad, fraternidad y colaboración con los sindicatos, asociaciones y demás organizaciones sociales en el marco del respeto recíproco y de autodeterminación, dichos programas deberán formar parte del programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional y de esta Secretaría. (...)

III. Mantenerse actualizado de los diversos instrumentos legales que rigen la vida profesional y laboral del Sindicato Nacional, y participar en las comisiones que se acuerden en su integración y temporalidad.

DE LA MATERIA DE TRABAJO

DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS Y OPERATIVOS AUXILIARES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 59. *Las Comisiones y Comités son órganos representativos y operativos que asisten y auxilian en las funciones del Comité Ejecutivo Nacional, integrado por agremiados electos en Asamblea, Pleno de Delegados, o designados por el Comité Ejecutivo Nacional y los Centros de Trabajo, con fundamento en las Condiciones Generales de Trabajo – INAH, Reglamento de Admisión, Evaluación y Promoción de los trabajadores profesionistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia de las Ramas de Arquitectura y Restauración, en las Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural Arqueológico, Histórico y Paleontológico (Reglamento AR); Reglamento de Capacitación y Becas (RECAB) del Instituto Nacional de*

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIÓN: 117663

Antropología e Historia, Leyes Federales y Generales, convenios, acuerdos y los presentes Estatutos del SNA-SC-INAH.

I. Las Comisiones y Comités, como los organismos facultados para representar los intereses del Sindicato tendrán la responsabilidad de gestionar las iniciativas acordadas en Asambleas, Pleno de Delegados, Comité Ejecutivo Nacional y Centros de Trabajo, ante las autoridades del INAH y sus representantes en las Subcomisiones Mixtas, Comisiones Nacionales Mixtas y Comités.

II. Los comisionados al participar en las negociaciones con las autoridades o entidades externas al instituto, relativos a su materia y ámbito de competencia reglamentario, contarán con el conocimiento, análisis y validación del (de la) titular de la Secretaría correspondiente del CEN y del titular de la Secretaría General, dado su cometido bilateral en la defensa de los intereses gremiales.

III. Toda iniciativa de modificación reglamentaria o acuerdo interno que requieran resolver los comisionados se presentará previamente por escrito, debidamente fundada y motivada, a la Secretaría correspondiente del CEN para su consideración y el análisis parlamentario del Comité Ejecutivo Nacional, Pleno de Delegados y Asamblea General, conforme al ámbito de competencia, para su aprobación. Una vez cubierto este proceso, será negociada en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional y la autoridad correspondiente.

IV. Toda Comisión y Comité tendrá un manual de procedimientos operativos para la debida aplicación de su reglamento, en caso de no contar con éste, se aplicará el uso y la costumbre que lo hace operativo, esto en tanto se presenta una propuesta de actualización, fundada y motivada, con la asistencia del Comité de Reforma Estatutaria (CRE), de acuerdo con lo señalado en la fracción III de este artículo.

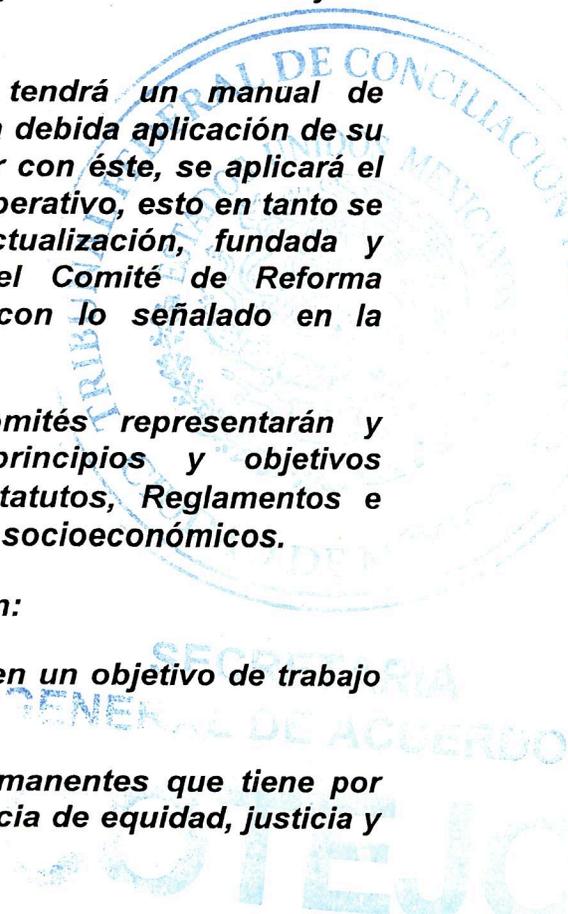
V. Las Comisiones y los Comités representarán y defenderán los postulados, principios y objetivos señalados en los presentes Estatutos, Reglamentos e intereses académicos, laborales y socioeconómicos.

VI. Por su carácter se considerarán:

A) Comisiones, aquellas que tienen un objetivo de trabajo por un tiempo determinado.

B) Comités, a las instancias permanentes que tiene por objeto la procuraduría y observancia de equidad, justicia y transparencia.

GENERAL



VII. Las Comisiones y Comités, al concluir sus funciones, entregarán la información física y digital generada durante su gestión, al Comité Ejecutivo Nacional en turno.

DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 59 BIS. Las Comisiones y los Comités son:

Comisiones

- 1. Comisión electoral Sindical.**
- 2. Comisión de Admisión Arquitectura.**
- 3. Comisión de Evaluación y Promoción Arquitectura.**
- 4. Comisión de Capacitación, Becas y Educación Continua.**
- 5. Comisiones de Centros de Trabajo.**
- 6. Comisión de Seguridad, Higiene y Medioambiente.**
- 7. Comisión Negociadora de Prestaciones Socioeconómicas.**
- 8. Comisión de Ropa y Equipo de Trabajo.**

Comités

- 9. Comité de Honor y Justicia.**
- 10. Comité de Transparencia y Acceso a la Información.**
- 11. Comité de Seguridad Social.**
- 12. Comité de Reforma Estatutaria.**

DE LAS COMISIONES

I. Comisión Electoral Sindical

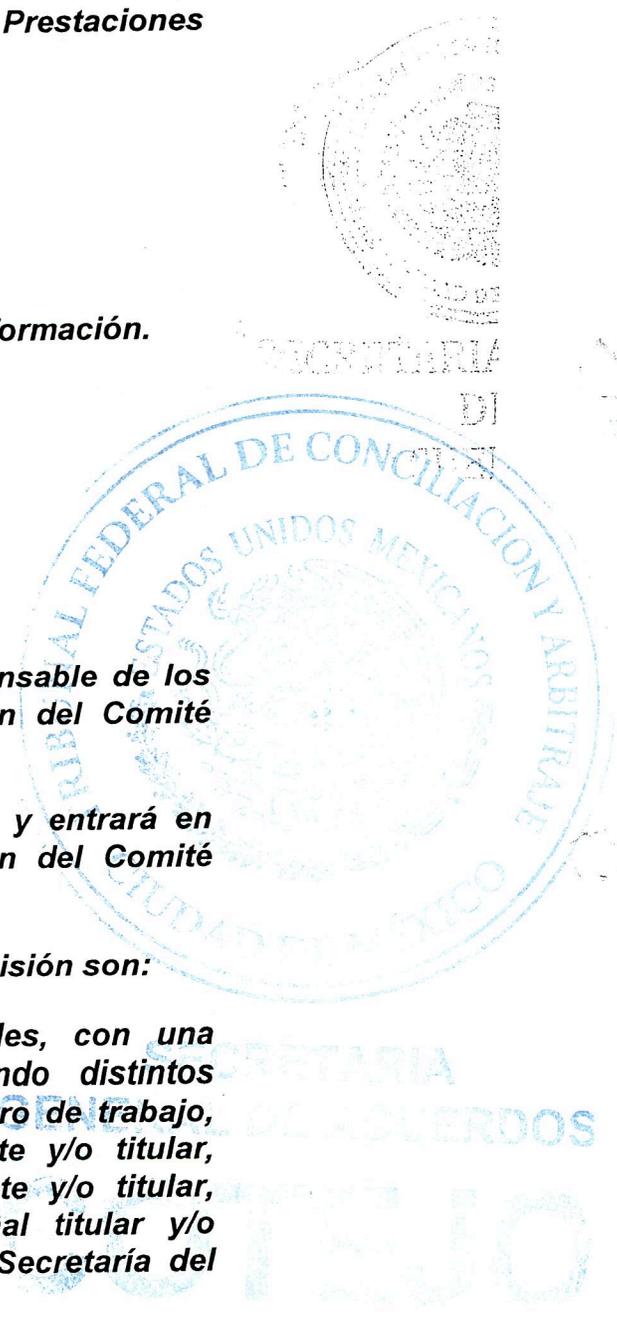
Es la instancia de decisión colegiada responsable de los procedimientos normativos para la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

Esta Comisión se renovará cada tres años y entrará en funciones seis meses antes de la elección del Comité Ejecutivo Nacional.

Los requisitos para formar parte de esta Comisión son:

Haber participado en actividades sindicales, con una antigüedad mínima de 10 años; ocupando distintos puestos sindicales, como delegado de centro de trabajo, comisionado de centro de trabajo suplente y/o titular, comisionado de comisión nacional suplente y/o titular, comisionado de Comité Ejecutivo Nacional titular y/o suplente, y titular y/o suplente de alguna Secretaría del CEN.

II. Comisión de Admisión Arquitectura.



0000842

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIÓN: 117663

Es la encargada de atender los procedimientos de Admisión e incorporación de los profesionistas de Arquitectura al INAH, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento AR, considerando, los acuerdos tomados en Asambleas, Plenos de Delegados, Asamblea de Centro de Trabajo y Comité Ejecutivo Nacional.

Se coordinará con el (la) titular de la Secretaría de Asuntos Académicos y Escalafón.

Se coordinará con las Comisiones de Centros de Trabajo para atender las propuestas que presenten por escrito para la consideración de sus necesidades y defensa de sus derechos e intereses, ante la representación de autoridades en la Subcomisión y Comisión Central Mixta.

Presentará toda iniciativa para la revisión de plazas vacantes y necesidades de ocupación y creación de plazas, así como lo relativo al proceso de admisión, que no esté contemplado en el Reglamento AR, para someterla al Comité Ejecutivo Nacional, Pleno de Delegados y Asamblea General para su aprobación conforme a su competencia y atribuciones.

III. Comisión de Evaluación y Promoción Arquitectura.

Es la encargada de los procedimientos para evaluar a los trabajadores agremiados al Sindicato Nacional, para acceder a una categoría superior del Profesiograma de Arquitectura, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento AR considerando los acuerdos tomados en Asamblea, Pleno de Delegados, Asamblea de Centro de Trabajo y Comité Ejecutivo Nacional.

Se coordinará con el (la) titular de la Secretaría de Asuntos Académicos y Escalafón.

Se coordinará con las Comisiones de Centros de Trabajo para atender las propuestas que presenten por escrito para la consideración de sus necesidades y defensa de sus derechos e intereses ante la representación de autoridades en la Subcomisión y Comisión Central Mixta.

IV. Comisión de Capacitación, Becas y Educación Continua.

Es la encargada de atender los procedimientos de la capacitación y otorgamiento de becas, para la actualización profesional de los agremiados al Sindicato Nacional de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Capacitación y Becas y Acuerdos, considerando, los acuerdos tomados en

Asamblea, Pleno de Delegados, Asamblea de Centro de Trabajo y Comité Ejecutivo Nacional.

Se coordinará con el (la) titular de la Secretaría de Asuntos Académicos y Escalafón.

Presentará toda iniciativa relativa a los procesos de capacitación y becas no contemplada en el Reglamento de Capacitación y Becas o Acuerdos, para someterla al Comité Ejecutivo Nacional, Pleno de Delegados y Asamblea General para su aprobación conforme a su competencia y atribuciones.

V. Comisiones de Centros de Trabajo.

Son los representantes de trabajadores en cada Centro de Trabajo encargados de atender: los procedimientos de Admisión, Evaluación y Promoción; Capacitación y Becas, y Seguridad e Higiene, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en las CGT, los respectivos Reglamentos y Convenio de Prestaciones, considerando, los acuerdos tomados en Asamblea, Pleno de Delegados, Asamblea de Centro de Trabajo y Comité Ejecutivo Nacional.

Se coordinarán con el Comité Ejecutivo Nacional y las distintas Comisiones y Comités auxiliares del CEN.

VI. Comisión Seguridad, Higiene y Medioambiente.

Es la encargada de vigilar la aplicación de las normas y procedimientos para la constitución de las Comisiones de Seguridad e Higiene en cada Centro de Trabajo, para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, dando cumplimiento a la NOM 019-STPS y al Convenio de Prestaciones Socioeconómicas, considerando, los acuerdos tomados en Asamblea, Plenos de Delegados, Asamblea de Centro de Trabajo y Comité Ejecutivo Nacional.

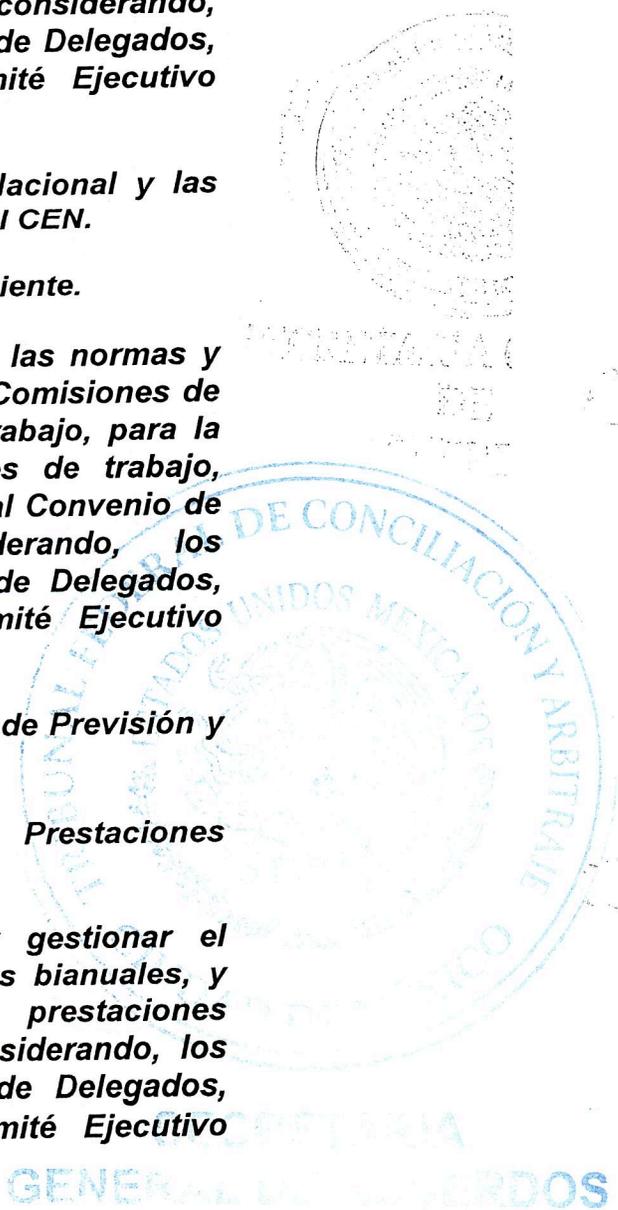
Se coordinará con el titular de la Secretaría de Previsión y Asistencia Social.

VII. Comisión Negociadora de Prestaciones Socioeconómicas.

Es la encargada de revisar, analizar y gestionar el convenio de prestaciones socioeconómicas bianuales, y vigilar el debido cumplimiento de las prestaciones vigentes, conjuntamente con el CEN, considerando, los acuerdos tomados en Asamblea, Pleno de Delegados, Asamblea de Centro de Trabajo y Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Comisión de Ropa y Equipo de Trabajo.

Es la encargada de revisar, analizar y gestionar los presupuestos par al entrega de ropa y equipo de trabajo a los trabajadores agremiados al Sindicato Nacional y vigilar el debido cumplimiento de esta obligación patronal,



EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIÓN: 117663

conjuntamente con el CEN, considerando los acuerdos tomados en Asamblea, Pleno de Delegados, Asamblea de Centro de Trabajo y Comité Ejecutivo Nacional.

DE LOS COMITÉS

IX. Comité de Honor y Justicia.

Es el encargado de revisar, analizar, dictaminar y recomendar de los casos que le sean turnados por el CEN, conforme a los Estatutos del Sindicato Nacional, para la procuración de equidad y justicia.

Y presentar los dictámenes de los casos atendidos al Comité Ejecutivo Nacional, Pleno de Delegados y Asamblea General, para su atención, consideración y resolución conforme a su competencia y atribuciones.

X. Comité de Transparencia y Acceso a la Información.

Es el encargado de observar y aplicar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y dar atención a la plataforma de Transparencia.

El (la) titular de la Unidad de Transparencia formará parte del Comité de Reforma Estatutaria.

XI. Comité de Seguridad Social.

Es el encargado de vigilar y gestionar el mayor beneficio para aplicar y otorgar las prestaciones socioeconómicas vigentes a los trabajadores agremiados al Sindicato Nacional, conjuntamente con el CEN, considerando, los acuerdos tomados en Asamblea, Pleno de Delegados, Asamblea de Centro de Trabajo y Comité Ejecutivo Nacional.

XII. Comité de Reforma Estatutaria.

Es el encargado de revisar, analizar, crear, adicionar, modificar y proponer iniciativas, para la actualización y puesta en vigor de los Estatutos del Sindicato Nacional, considerando, los aspectos planteados para su atención por el CEN, unificando los criterios sobre la interpretación y flujo de los procedimientos y responsabilidades que señalan los Estatutos, en apego a las leyes, reglamentos y manuales.

Y presentar toda iniciativa al Comité Ejecutivo Nacional, Pleno de Delegados y Asamblea General para su aprobación conforme a su competencia y atribuciones.

Se coordinará con el (la) titular de la Secretaría de Educación y Análisis ideológico.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 60a. La Comisión Electoral es la instancia de decisión colegiada que será responsable de los procedimientos normativos para la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

DE LA MESA DE DEBATES

ARTÍCULO 60f. (...)

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 62. (...)

TÍTULO TERCERO

DERECHOS, OBLIGACIONES, DISCIPLINA SINDICAL, PROCURACIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 80. (...)

XIII. Presentar su(s) iniciativa(s) de modificación reglamentaria sindical o de interés laboral a la Secretaría respectiva del Sindicato, para someterla al Comité Ejecutivo Nacional, Pleno del Delegados y Asamblea General para su aprobación conforme a su competencia y atribuciones.

ARTÍCULO 82. La disciplina es un principio que ayuda a mantener la unidad sindical entre los agremiados, siendo solidarios en la observancia y aplicación de las normas de sana convivencia y de fraternidad sindical.

ARTÍCULO 83. Para la procuración del respeto a los principios, objetivos, derechos, obligaciones y disciplina sindicales, serán considerados motivo de sanción, las siguientes faltas:

I a la VIII. (...)

ARTÍCULO 84. Para la procuración del respeto a los principios, objetivos, derechos, obligaciones y disciplina sindicales, previo dictamen del Comité de Honor y Justicia (CHJ) y resolución de la Asamblea General, las sanciones podrán ser:

I a la V. (...)

ARTÍCULO 85. Los señalamientos contra uno o varios miembros del Sindicato Nacional por desapego o desacato de las normas disciplinarias deberán ser presentadas al Comité Ejecutivo Nacional, debidamente fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 86. Una vez que el Comité Ejecutivo Nacional haya recibido el caso, lo turnará al Comité de Honor y Justicia. El CEN citará a audiencia a las partes para manifestar lo que a su derecho e interés convenga, en la que estará presente el CHJ.

6000844

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIÓN: 117663

ARTÍCULO 87. El Comité de Honor y Justicia, revisará, estudiará y emitirá dictamen del caso, presentándolo al CEN, mismo que se presentará al Pleno de Delegados para su conocimiento, a la Asamblea General para la resolución del caso.

CAPÍTULO III. DE LA PROCURACIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 88. El Comité de Honor y Justicia es el órgano auxiliar permanente del gobierno sindical, constituido exclusivamente para conocer, analizar, discutir, dictaminar y recomendar, sobre los casos que le sean turnados conforme a los Artículos 86 y 87 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 89. El Comité de Honor y Justicia estará integrado por cuatro agremiados con solvencia moral y de mayor antigüedad en el sindicato, en paridad de género.

ARTÍCULO 90. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en funciones, no podrán formar parte del Comité de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 91. El Comité de Honor y Justicia será electo en Asamblea General.

ARTÍCULO 92. El Comité de Honor y Justicia ajustará sus actos a los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 93. El Comité de Honor y Justicia, una vez constituido e instalado, revisará los casos presentados ante el CEN y procederá a integrar los elementos orales y documentales que conduzcan a la dictaminación correspondiente, conforme a los Artículos 83 y 84 de estos Estatutos.

DEL PROCEDIMIENTO PARA DICTAMINACIÓN

ARTÍCULO 94. (...)

ARTÍCULO 94. El Comité Ejecutivo Nacional turnará el expediente del caso al Comité de Honor y Justicia mediante oficio.

ARTÍCULO 95. El CEN Y EL CHJ aplicarán el derecho de audiencia, mediante citatorio, el cual, deberá estar debidamente fundado y motivado respecto al caso que se trate, mismo que se cumplirá en tiempo y forma.

ARTÍCULO 96. En caso de omisión al procedimiento por parte de los involucrados(as), el Comité de Honor y Justicia procederá a dictaminar y turnará la

recomendación al Comité Ejecutivo Nacional para el acuerdo en Asamblea General.

ARTÍCULO 97. *Los involucrados(as) tienen derecho a ser escuchados(as) en audiencia, acompañados(as) por una persona de su confianza, quien deberá ser miembro del Sindicato o en su caso acompañarse por un máximo de dos testigos.*

ARTÍCULO 98. *El procedimiento estará apegado al derecho de audiencia, conforme lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.*

ARTÍCULO 99. *Una vez llevado a cabo la audiencia, el Comité de Honor y Justicia dispondrá del tiempo necesario para el desahogo del procedimiento de manera colegiada y la presentación del dictamen. Para lo cual el CEN emitirá los oficios correspondientes de liberación de tiempo.*

ARTÍCULO 100. *Una vez presentado el dictamen a la Asamblea General por el CEN y el Comité de Honor y Justicia, se notificará a los involucrados(as) el acuerdo tomado en Asamblea.*

ARTÍCULO 101. *El dictamen y recomendación del Comité de Honor y Justicia serán emitidos por consenso o en mayoría de votos de sus integrantes asentando por escrito la observación correspondiente.*

ARTÍCULO 102. *Todos los miembros del Sindicato Nacional, incluido el CEN, estarán obligados a proporcionar las facilidades, informaciones y expedientes que les solicite el Comité de Honor y Justicia, para la documentación del caso y su análisis.*

ARTÍCULO 103. *Los gastos que originen los trabajos del Comité de Honor y Justicia serán cubiertos por el CEN.*

ARTÍCULO 104. *El Comité de Honor y Justicia en caso de supuestos no previstos en materia de disciplina sindical, sanciones y su aplicación, lo informará por escrito al Comité Ejecutivo Nacional para su respectivo seguimiento y documentación.*

ARTÍCULO 105. *El(la) o los involucrados tendrán derecho al recurso de réplica y apelación, ante la Asamblea General, además de las otras instancias. Habiéndose cumplido esta parte, se procederá a la resolución de la Asamblea.*

ARTÍCULO 106. *El Comité de Honor y Justicia para el desempeño de sus funciones se coordinará con la Secretaría General y Secretaría de Organización del CEN.*

ARTÍCULO 107. *El Comité de Honor y Justicia presentará el informe anual de actividades del CEN previo a la Asamblea General Ordinaria.*

TRANSITORIOS

0000845

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIÓN: 117663

Primero. El Comité de Reforma Estatutaria coadyuvará a las Comisiones y Comités en la elaboración de los reglamentos, manuales, códigos de conducta o ética y en los procedimientos o sistemas de vigilancia, así como a la actualización de los existentes, en apego a las leyes, reglamentos, estatutos, y otras normativas que rigen sus funciones, y deberán ser entregados al Comité Ejecutivo Nacional para la revisión jurídica respectiva y su presentación a la Asamblea general para su conocimiento y aprobación, conforme a los Estatutos. Posteriormente, para su registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO. Los alcances y formas de instrumentación del Fondo de Resistencia se discutirán y aprobarán en la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional, previo conocimiento del Pleno de Delegados y de las Asambleas de Centros de Trabajo.

TERCERO. Se elaborará y actualizará el Glosario de Términos correspondiente a estos Estatutos y demás reglamentaciones, cada vez que se presente una iniciativa de reforma estatutaria, para su presentación en la más próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, previa discusión y aprobación en el Pleno de Delegados.

QUINTO. Los diversos documentos y reglamentos académicos que sustentan la materia de trabajo de los Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura – Instituto Nacional de Antropología e Historia, integrarán el Estatuto Académico de la Disciplina de Arquitectura tomando en consideración del Artículo 58 de los presentes Estatutos, y estará a cargo de una Comisión Académica, aplicando también lo establecido en el transitorio PRIMERO.”

Ténganse por exhibido, integrado y firmado el Estatuto del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, conteniendo las reformas aprobadas en la Octava Asamblea General Ordinaria que comunica y de las cuales se toma nota en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley

Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en el artículo 134, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, téngase señalado como apoderado del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, a Armando Valdés Rodríguez, Leslie Díaz Cruz, Luis Antonio Romero Acevedo, María de Lourdes Hernández Marcos, Iván Peláez López Ricardo Cornejo Mendoza y Jéssica Marisol Hernández Delgado, con las facultades conferidas en el escrito que se provee.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

RUFINO H LEÓN TOVAR

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

DEMETRIO RODRIGUEZ ARMAS

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

**MIGUEL ANGEL REYES
GUERRERO**



0000846

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIÓN: 117663

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JOSE LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CORDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA
ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ



QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO
RUIZ

JULIO PERALTA ESTEVA

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO
GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

JOSÉ MANUEL ROZOS VALDIVIA



SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
CONCILIACION Y ARBITRAJE

6000847

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIÓN: 117663

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA

JAMG/BTA
RS 3-16 PROM 117663 TOMA NOTA REFOR

Con fecha diecinueve de marzo de 2024 se notificó a el promovente el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Conste.
Secretario(a) General de Acuerdos.

Lic. José A. Martínez Gutiérrez



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de once fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos: del expediente registrado bajo el número R.S. 3/16, Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaria de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- En la Ciudad de México, veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

JAMG*fcg